

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **3059** DE **19 JUN 2019**

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 78 de la Constitución Política se establece que “[...] la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”.

SEGUNDO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[...] los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

TERCERO: Que “[...] la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

CUARTO: Que conforme el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018² el cual dispuso que “[...] la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte”, esta entidad es competente para conocer la presente investigación administrativa.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

De esta manera, en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁵ se establece como función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la **protección de los usuarios del sector transporte**." (Negrilla fuera del texto)

SEXTO: Que en el artículo 12 del Decreto 2409 de 2018 se dispuso como funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Usuarios del Sector Transporte las siguientes:

"(...) 2. *Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la protección de los usuarios del sector transporte.*

3. *Dirigir y orientar el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.*

4. *Impone, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con las normas de protección a usuarios del sector transporte.*

(...)"

SÉPTIMO: Que en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2409 de 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte "[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte".

OCTAVO: Que se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Asimismo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 14¹⁰ de la Ley 769 de 2002: "*La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*".

18

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Compilado en el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Igualmente, con lo indicado en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010¹¹ determinó que "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

MARCO NORMATIVO

NOVENO: Que por estar ante la prestación de un servicio público, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹² (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las reglas jurídicas para que el mismo se preste dentro del marco de la legalidad.

Bajo esas consideraciones, a continuación, se pone de presente la normatividad aplicable a la presente actuación administrativa en la cual, se analiza el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de los usuarios de los Centros de Enseñanza Automovilística, habilitados por el Estado colombiano, sin perjuicio de las demás disposiciones concordantes que le sean aplicables, y las demás fuentes de derecho que sirvan para su interpretación de la siguiente forma:

9.1. Marco General

9.1.1. El transporte

9.1.1.1 El transporte en la Constitución Política

En el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se dispone "[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En lo que tiene que ver con el régimen económico, se previó en el artículo 333 de la Carta que "[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. **La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.** (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación" (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, "[l]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, **y en los servicios públicos y privados** (...)"¹³

Bajo ese postulado "...es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades

¹¹ "Por la cual se reforma la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones"

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coacción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

¹³ Cfr. artículo 334 de la Constitución Política.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

organizadas, o por particulares. **En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).**"¹⁴ (Negrilla fuera de texto).

Finalmente, y en relación con la calidad de bienes y servicios prestados, en el artículo 78 de la Constitución Política se dispuso que: "[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

9.1.2 Protección al Usuario

9.1.2.1 La protección al Usuario en la Constitución Política

La protección de los derechos de los usuarios constituye una obligación de rango constitucional, toda vez, que la constitución ordena la existencia de un grupo de protección en favor del consumidor; con el objetivo de restablecer la igualdad de este frente al productor y proveedor, dadas las asimetrías de información existentes, así como también, la imposibilidad que tiene el consumidor de establecer las condiciones en que se da la adquisición o prestación de un bien o servicio.

En este sentido, el artículo 78 de la Constitución Política, consagra que "[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la **información** que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y **servicios**, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)" (Negrilla fuera del texto).

Por lo que no debe perderse de vista que, los derechos de los consumidores son tratados como derechos colectivos y se inscriben en la llamada *tercera generación* de los derechos humanos como *intereses difusos o colectivos*¹⁵, *intereses de grupo*¹⁶ o *derechos solidarios*¹⁷ que exigen una protección especial.

9.1.2.2. El Estatuto del Consumidor

La intención del legislador como se evidencia en la exposición de motivos de la Ley 1480 de 2011, en adelante el Estatuto del Consumidor, fue atender a las necesidades actuales generadas por la modernización del mercado; ya que "[l]as relaciones del mercado y del consumo de bienes y servicios se han globalizado" por tanto "el país se quedó corto en el fortalecimiento del sistema jurídico y de garantías para defender los derechos de los consumidores"; además, la importancia se incrementó con la relevancia que le había otorgado la Constitución Política al derecho de los consumidores, trayendo en consecuencia "la necesidad de articular la relación existente entre consumidor, productor, proveedor que

¹⁴ Cfr. artículo 365 de la Constitución Política.

¹⁵ El Consejo de Estado ha sostenido a este respecto que: "El interés o derecho DIFUSO es el correspondiente a un grupo de personas que ante la inminencia de un daño o ante la presencia del mismo, deciden pedir protección jurisdiccional. La vinculación entre las personas que conforman un grupo surge como consecuencia de la necesidad de reclamar protección del interés o derecho. Dicho interés se encuentra radicado en la comunidad y se le denomina DIFUSO en cuanto a que es un interés que solo se concreta en la medida que se vea amenazado; ésta es una diferencia con el derecho colectivo del que se afirma se encuentra previamente concretado en una asociación, cualquiera que ella sea, y que produce el reclamo en cuanto se obtiene la amenaza o el daño. Lo anterior implica que el grupo de afectados puede ser desconocido por el demandado y, aun por el demandante ya que la pretensión difusa, como se desprende de lo ya dicho, no exige legitimación en la causa. Respecto de los derechos colectivos, éstos se encuentran preestablecidos; la distinción entre unos y otros se basa sólo en la procedencia de la asociación de los afectados o amenazados. Para algunos los derechos difusos son una especie del género derechos colectivos, porque éstos últimos se refieren a un grupo indeterminado y no organizado como tal. En nuestro país, la constitución de 1991, no hace referencia a derechos difusos, pero ello no significa que se hayan excluido de nuestra normatividad. (CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de marzo 17 de 2000, Consejero Ponente Olga Inés Navarrete Barrero, AP 0019). Sigue entonces el criterio dispuesto por la Corte Constitucional cuando señaló que en la Constitución de 1991 "no distingue, como lo hace la doctrina, entre los intereses colectivos y los intereses difusos, para restringir los primeros a un grupo organizado y los segundos a comunidades indeterminadas, pues ambos tipos de intereses se entienden comprendidos en el término 'colectivos'" (Sentencia C-215 de 1999 MP. Martha SÁCHICA)

¹⁶ BUJOSA VADELL, Lorenzo-Mateo, *La protección jurisdiccional de los intereses de grupo*, Editorial José María Bosch, Primera Edición, Barcelona, 1995.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-008 de 1992. MP. Fabio Morón Díaz

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

garantice la existencia de mecanismos jurídicos expeditos para la protección de sus derechos."¹⁸

El Estatuto al Consumidor fija como objetivo establecer las normas que regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores.

El artículo primero de la mencionada ley establece como principios generales los de "(...) proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a: (...) 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas (...)"

De otro lado, y en aquello relacionado con la aplicación de las normas del Estatuto del Consumidor el artículo segundo, al regular el objeto de la norma señalo que "[l]as normas contenidas en esta ley son aplicables en general a **las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial**, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley". (Negrilla fuera del texto)

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha Ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones del Estatuto del Consumidor serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

9.1.3 El Estatuto del Transporte, Ley 336 de 1996.

9.1.3.1 Organización, vigilancia y control de la actividad transportadora.¹⁹

Con la expedición de la Ley 336 de 1996 se reiteró la exigencia de las autoridades competentes la condición de accesibilidad, así: "[p]ara los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política."

9.1.3.2 Principios rectores del transporte

En el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del Estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, **la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas**". Y "...e. **la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte**" (Negrilla fuera de texto).

9.1.3.3 Principio de seguridad en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte

¹⁸ Gaceta del Congreso No. 626 de 2010.

¹⁹ Artículo 6 de la Ley 336 de 1996 "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Con la expedición de la Ley 336 de 1996, se reiteró el principio de la seguridad como pilar fundamental en las actividades del Sector y del Sistema de Transporte. En ese sentido, en el artículo 2 se establece que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".

A ese respecto, en el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 se dispone que "...en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico..." (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, la misma ley define en el artículo 5º, la seguridad de la siguiente manera: "...14. Seguridad: Condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro (...)"

9.2. Marco específico aplicable al caso

9.2.1 Definición de Servicios Conexos al transporte

Los servicios conexos al transporte se encuentran definidos en la Ley 1682 de 2013²⁰, así: "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo²¹.

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros" (Subrayado fuera del texto).

9.2.2 Definición de Centros de Enseñanza Automovilística

En el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, se define al Centro de Enseñanza Automovilística así: "[e]stablecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción".

9.2.3 Deber de suministrar la información solicitada

Que el Decreto 1079 de 2015 establece que dentro de las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística se encuentra el: "[p]roporcionar información y/o facilitar la labor de auditoría o de control." ²²

En concordancia con lo establecido por el numeral c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que prevé como sanción la multa de presentarse, entre otros, lo siguiente: "[e]n caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."²³

NO

²⁰ Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"

²¹ Artículo 8 de la Ley 1682 de 2013 define modo de transporte como: "Espacio aéreo, terrestre o acuático soportado por una infraestructura especializada, en el cual transita el respectivo medio de transporte".

²² Núm. 12, Artículo 2.3.1.7.1., Decreto 1079 de 2015.

²³ Artículo 46 de la Ley 336 de 1996

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DÉCIMO: Que en aplicación al artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA con Matrícula Mercantil No. 2839988** de propiedad de la **EMPRESA DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS con NIT. 900504614-0**, en adelante **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA** o la investigada.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la investigada presuntamente incurrió en los siguientes:

HECHOS

10.1 El Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 2096 de 28 de junio de 2011 habilitó al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA con Matrícula Mercantil No. 2839988** de propiedad de la **EMPRESA DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS con NIT. 900504614-0**, en adelante **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA**.

10.2. La Superintendencia de Transporte en ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, expidió la Resolución 40818 de 12 de septiembre de 2018²⁴, por la cual se declaró responsable a la investigada por incumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias contenidas en el numeral 5.1.5 y 5.1.6. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 19 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con los numerales 8 y 9 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; numeral 4.5.1. del Anexo de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 7 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 170 del artículo 19 de la Ley, 1702 de 2013; numeral 4.5.1 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con, el numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.²⁵

10.3. Por lo cual, mediante Resolución 40818 de 12 de septiembre de 2018 se decretó la suspensión de la habilitación por el término de (06) seis meses a la investigada²⁶.

10.4. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de sus funciones la Dirección de investigaciones de la delegada de protección al usuario, requirió a la investigada bajo el radicado No. 20191000122171 de 10 de mayo de 2019²⁷ para que en el término de un (1) día allegará la siguiente información:

"1. Lista actualizada y detallada de los usuarios, que tenía inscritos o que se encontraban cursando en el Centro de Enseñanza Automovilística Auto Conducir, para el momento de la suspensión ordenada por esta entidad (Con corte a 2 de septiembre de 2018), en la cual debe incluir nombre completo, cédula de ciudadanía, dirección de domicilio y correo electrónico.

10

²⁴ Expedida por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

²⁵ Ley 1702 de 2003, art. 19 ". Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

11. Reportar información desde sitios o instalaciones no autorizados."

²⁶ Expedida por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

²⁷ Notificada conforme a guía No. RA119918866CO, expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2. Lista actualizada y detallada de los usuarios, que tiene inscritos actualmente el Centro de Enseñanza Automovilística Auto Conducir, en la cual debe incluir nombre completo, cédula de ciudadanía, dirección de domicilio y correo electrónico".

10.5. Así las cosas, el día 7 de junio de 2019 una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad se evidenció que la investigada no allegó la información requerida mediante el radicado No. 20191000122171 de 10 de mayo de 2019.

PRUEBAS

DÉCIMO PRIMERO: Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

11.1 Radicado No. 20191000122171 de 10 de mayo de 2019.

11.2 Correo certificado con guía No. RA119918866CO, expedido por servicios postales nacionales 4-72.

FORMULACIÓN DE CARGOS

DÉCIMO SEGUNDO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: Por presuntamente incumplir las obligaciones contenidas en el Núm. 12, Artículo 2.3.1.7.1., Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el numeral c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que en el Núm. 12, Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 se establece como obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística, el: "12. *Proporcionar información y/o facilitar la labor de auditoría o de control.*"²⁸

En concordancia con lo establecido por el numeral c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que preveé como sanción la multa de presentarse, entre otros, lo siguiente:

*"En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*²⁹

De conformidad con el hecho descrito en el numeral 9.5 de la presente resolución, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCCIR BOGOTA** presuntamente no dio respuesta a la información requerida por esta entidad.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCCIR BOGOTA**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada.

DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá la sanción prevista en la Ley 1397 de 2010, en relación con el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los CEA así:

ARO

²⁸ Núm. 12, Artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015.

²⁹ Ley 336 de 1996, art. 46.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Ley 1397 de 2019

"Artículo 4o. El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 154. Centros de enseñanza. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código. Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en:

1. Multa.
2. Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza.
- (...)
4. Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza.
- (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCONDUCCIR BOGOTÁ**, esta Dirección señala que procederá la aplicación de las siguientes sanciones para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo primero relacionado "[p]or la presunta infracción al no suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante", la sanción a imponer será la establecida en el artículo 4 de la Ley 1397 del 14 de julio de 2010³⁰, en el cual se dispone:

Ley 1397 de 2010

"Artículo 4o. El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 154. Centros de enseñanza. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código. Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en:

1. Multa.
2. Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza.
- (...)
4. Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza.
- (...)

PARÁGRAFO 1o. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

³⁰ Que modifica el artículo 154 de la Ley 769 de 2002

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA** con Matrícula Mercantil No. 2839988 de propiedad de la **EMPRESA DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS** con NIT. 900504614-0, en adelante **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas el Núm. 12, Artículo 2.3.1.7.1., Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el numeral c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA** con Matrícula Mercantil No. 2839988 de propiedad de la **EMPRESA DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS** con NIT. 900504614-0, en adelante **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA**, un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA** con Matrícula Mercantil No. 2839988 de propiedad de la **EMPRESA DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS** con NIT. 900504614-0, en adelante **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR BOGOTA**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Delegatura de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3059

19 JUN 2019


ANDREA PORTILLO ORÓSTEGUI

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCCIR BOGOTÁ

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 19 sur #17-12

Bogotá D.C

AUTOCONDUCCIRBOGOTA@hotmail.com

Proyectó: CR

Revisó: NPC

AP

³¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS
SIGLA : AUTOCONDUCCIR BOGOTA
N.I.T. : 900504614-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02162460 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,650,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 SUR # 17 - 10 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOCONDUCCIRBOGOTA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 SUR # 17 - 10 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AUTOCONDUCCIRBOGOTA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531068 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EMPRESA DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES 1. CAPACITACIÓN EN CURSOS DE CONDUCCIÓN AUTOMOTRIZ DE TODO TIPO; CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DE INSTRUCTORES DE CONDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, Y ADIESTRAMIENTO EN MANTENIMIENTO TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL SECTOR AUTOMOTRIZ Y AFINES 2 MONTAJES Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE MANTENIMIENTO Y ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ. 3.MONTAJE, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS MÉDICOS DE RECONOCIMIENTOS DE CONDUCTORES HABILITADOS COMO IPS, PARA LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA, OFTALMOLÓGICA, COORDINACIÓN MOTRIZ Y VALORACIÓN MEDICA, PARA LA EXPEDICIÓN DE VALORACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL, Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES Y MANEJO DE ARMAS Y PARA TODAS LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN COMO REQUISITO LABORAL.4.IMPORTACION , EXPORTACIÓN, ENSAMBLE, HOMOLOGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE EQUIPOS DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, 5. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍAS DE

GESTIONES RELACIONADAS CON TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ORDEN LOCAL Y NACIONAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. 2.1. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD, PODRÁ: A, CELEBRAR CONTRATOS CON TODAS CLASE DE EMPRESAS PRIVADAS, PERSONAS NATURALES, ENTIDADES Y EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO DEL ORDEN LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, B CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, C, COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, NEGOCIAR, RECIBIR EN GARANTÍA, DOCUMENTOS Y TÍTULOS VALORES, E, CONSTITUIR HIPOTECA, GRABAR EN PRENDAS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD, F CONFORMAR ASOCIACIONES O ENTIDADES GREMIALES, QUE LA REPRESENTEN ANTE ENTIDADES PRIVADAS O ESTATALES, TRANSFORMARSE, FUSIONARSE, HACER PARTE DE OTRA ENTIDAD PRIVADA O PUBLICA, G, RECIBIR EN GARANTÍAS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES INCORPORAR OTRAS EMPRESAS NATURALES O JURÍDICAS A SU PATRIMONIO I, CELEBRAR CONTRATOS CON LOS MISMOS ACCIONISTAS, J NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE NINGUNO DE LOS ACCIONISTA, Y EN GENERAL LAS DEMÁS FACULTADES LEGALES ACORDE A REALIZAR SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$1,200,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$22,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 22.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02392795 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

HOLGUIN GOMEZ DIANA MILENA

C.C. 000000040187043

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531068 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

SANABRIA FLOREZ HUMBERTO GUSTAVO

C.C. 000000079338621

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL 09 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2017, BAJO EL NO. 02246913 DEL LIBRO IX, SANABRIA FLOREZ HUMBERTO GUSTAVO RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 02378537 DEL LIBRO IX, FAJARDO GILBERTO RENUNCIÓ AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE FRENTE A TERCEROS, FRENTE A AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, Y ANTE LOS SOCIOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y CONFORME A LA NATURALEZA DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, EN ESPECIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) CELEBRAR, PRORROGAR Y DAR POR TERMINADO TODO CLASE DE CONTRATOS, B NÓMBRAR Y RENOMBRAR EMPLEADO PERSONAL ADMINISTRATIVO, C TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONducIR BOGOTA

MATRICULA NO : 02839988 DE 12 DE JULIO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCIÓN : CALLE 19 SUR # 17- 12

TELEFONO : 4089151

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : AUTOCONducIRBOGOTA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

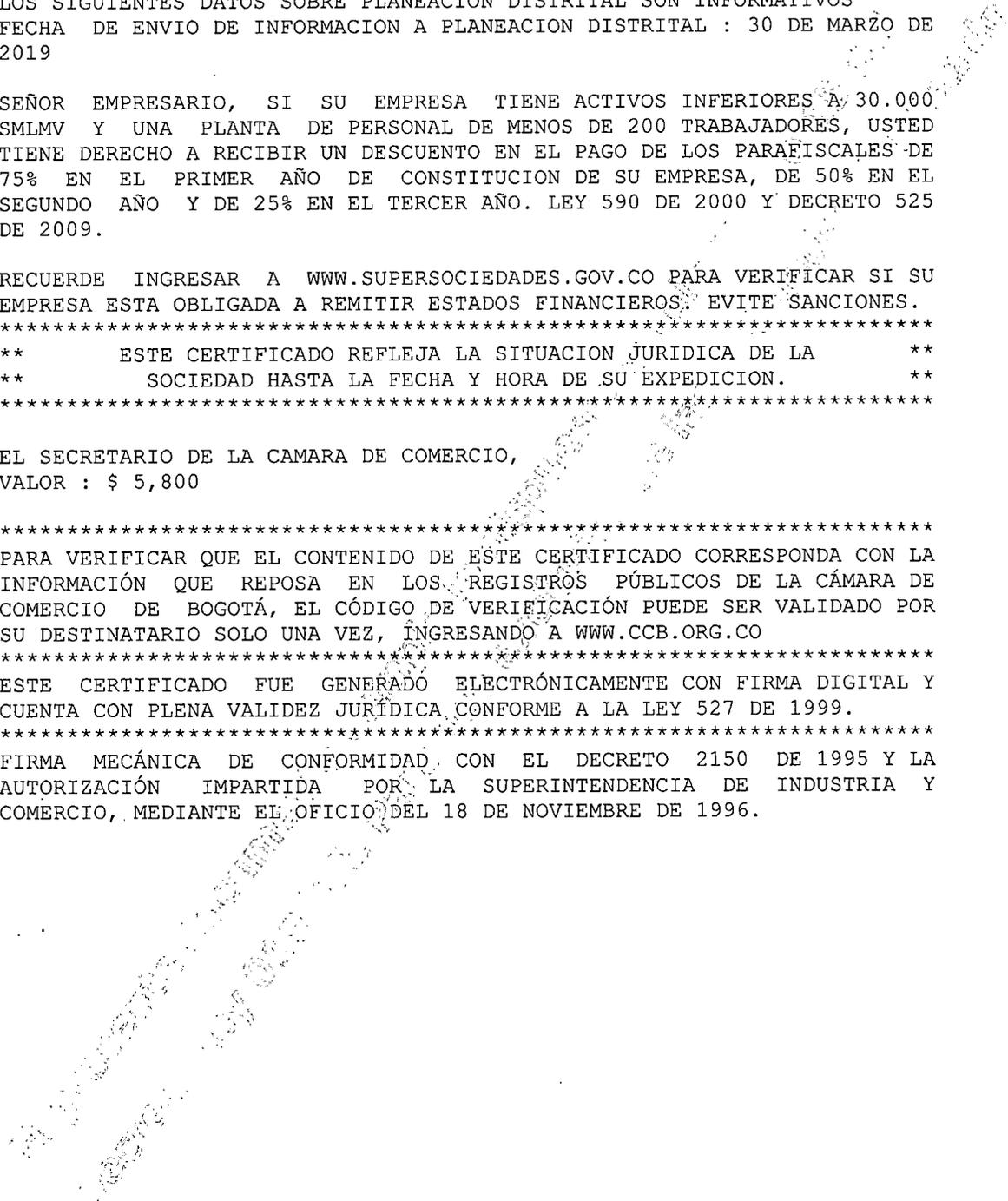
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500211901



Bogotá, 25/06/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Enseñanza Automovilística Autoconducir Bogota
CALLE 19 SUR No. 17-12
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3059 de 19/06/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500211911



Bogotá, 25/06/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Enseñanza Automovilística Autoconducir Bogota
CALLE 19 SUR No. 17-10 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

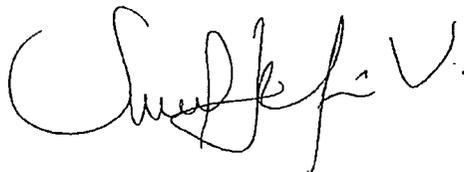
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3059 de 19/06/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyecto: Elizabeth Bulla*-
C:\User\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Bogotá, 04/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500226021



20195500226021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Enseñanza Automovilística Autoconducir Bogota
CALLE 19 SUR No. 17-12
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3059 de 19/06/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next



Guía No. RA145035722CO

Fecha de Envío: 06/07/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12119246

Datos del Remitente:Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700**Datos del Destinatario:**Nombre: Centro De Enseñanza Automovilística Autoconducir Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 19 SUR No. 17-12 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Centro De Enseñanza Automovilística Autoconducir B

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/07/2019 08:23 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/07/2019 04:00 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/07/2019 06:41 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
08/07/2019 03:16 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
08/07/2019 03:30 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>1111 533</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA145035722CO																														
	Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 12119246	Fecha Pre Admisión: 05/07/2019 15:17:53																															
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad. NIT/C.CIT: 1800170433 Referencia: 20195500226021 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111769		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Autoconducir Bogota Dirección: CALLE 19 SUR No. 17-12 Tel: Código Postal: 111511277 Código Operativo: 1111533 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <i>LIANA RODRIGUEZ</i> Tel: Hora: 1:08																															
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dica Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. <i>Fabian Valderrama</i> Gestión de entrega: 1er <input type="checkbox"/> 2do <input checked="" type="checkbox"/>																															
11117691111533RA145035722CO		J 8 JUL 2019 CC.1024502787 Murillo Toro																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

 www.4-72.com.co

Bogotá, 04/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500226031**



20195500226031

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Enseñanza Automovilística Autoconducir Bogota
CALLE 19 SUR No. 17-10 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3059 de 19/06/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. RA145035736CO

Fecha de Envío: 06/07/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12119246

Datos del Remitente:Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700**Datos del Destinatario:**Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Autoconducir Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 19 SUR No. 17-10 PISO 2 Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Centro De Enseñanza Automovilistica Autoconducir B
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/07/2019 08:23 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/07/2019 04:00 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/07/2019 06:41 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
08/07/2019 03:16 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
08/07/2019 03:30 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>1111 533</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		<p>RA145035736CO</p>																															
	Centro Operativo: JAC.CENTRO Orden de servicio: 12119246	Fecha Pre-Admisión: 05/07/2019 15:17:53																																
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio la Soledad NIT/C.G/T: 1800170433 Referencia: 20195500226031 Teléfono: 3528700 Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111769	Causal Devoluciones: <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> G1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Closuresón</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> G1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Closuresón	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> G1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																														
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Closuresón																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Autoconducir Bogota Dirección: CALLE 19 SUR No. 17-10 PISO 2 Tel: Código Postal: 111511276 Código Operativo: 1111533 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1:10																																	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente: 	Fecha de entrega: Distribuidor: Fabian Valderrama C.C. Gestión de entrega: 1er 2do <p style="text-align: right; font-size: 1.2em;">3 8 11 23</p>																																
<p>11117691111533RA145035736CO</p>		CC.1024502787 Murillo Toro																																
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 C # 95 A 95 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TC. Res. Masajera Express 00967 de 9 septiembre de 1701 El usuario de la cuenta es responsable que toda información del contrato sea su correcta publicación en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para mejorar la atención del envío. Para conocer más detalles: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

